**TEXTO PROPUESTO PARA EL PROYECTO DE LEY\_\_\_\_\_\_\_**

 ***“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental al estudio de la Constitución política y la Instrucción Cívica establecido en el artículo 41 y se dictan otras disposiciones”.***

**Artículo 1.** Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación del Derecho Fundamental consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional que impone a todas las instituciones de educación pública y privada el estudio de la Constitución Política, la Instrucción Cívica y Democracia.

**Artículo 2.**En todas las instituciones estatales u oficiales y privadas de educación básica y media, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica por año académico. Así mismo, se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

El estudio, la comprensión, la práctica de la Constitución y la instrucción cívica y democracia, será materializada en la creación de una asignatura de constitución y democracia, desde el nivel la cual deberá ser impartida en la educación básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Dicha asignatura dentro de su plan de estudios deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

1. Símbolos patrios.
2. Historia Colombiana.
3. La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;
4. La Educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y
5. Diversidad cultural.
6. Normas de tránsito.
7. Normas de convivencia ciudadana.
8. Acciones constitucionales.
9. Organización y estructura del Estado.
10. Derechos fundamentales.
11. Democracia y participación ciudadana.
12. Derechos humanos.
13. Post conflicto.

**Parágrafo 1°.** Los estudiantes o egresados no graduados de las facultades de Derecho de todas las instituciones de educación superior que trata el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, que hayan terminado en su totalidad las materias que integran el plan de estudios académico, adicional a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 552 de 1999, podrán optar como requisito de grado la impartición de catedra de Constitución Política y la instrucción cívica y democracia en todas las instituciones de educación básica y media, estatales u oficiales y privadas, por un año académico.

El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho reglamentará la forma de vinculación.

**Parágrafo 2°.**  Una vez concluida la impartición de catedra por parte del estudiante o egresado no graduado, el rector de la institución educativa o superior inmediato o quien haga sus veces, expedirá certificación en la que conste tiempo de sus servicios de catedra.

El Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, ejercerá la función de expedir el certificado que acredite el cumplimiento de la impartición de catedra de Constitución Política y la instrucción cívica y democracia para optar al título de abogado.

**Parágrafo 3°.**  Los estudiantes o egresados no graduados de las facultades de derecho que opten como requisito de grado la prestación de un año de enseñanza en Constitución Política y la instrucción cívica, se le reconocerá su tiempo de trabajo como experiencia docente en su hoja de vida.

**Artículo 3.**En todas las instituciones de educación superior que trata el artículo 16 de la Ley 30 de 1992, estatales u oficiales, privadas y de economía solidaria, serán obligatorios el estudio de la Constitución Política y la instrucción cívica en un curso de por lo menos un semestre. Así mismo se promoverán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

El estudio, la comprensión, la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de constitución y democracia, la cual deberá ser impartida en la educación superior, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política.

Dicha asignatura dentro de su plan de estudio deberá contener como mínimo los siguientes contenidos curriculares:

1. El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo [41](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#41) de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales.

1. Acciones de control ciudadano y mecanismos de participación ciudadana:
2. Acción de Tutela.
3. Acciones de Grupo.
4. Acciones Populares.
5. Acciones de Cumplimiento
6. Consultas Populares.
7. Revocatoria de Mandato.
8. Plebiscito.
9. Cabildo Abierto.
10. Referendos.
11. Audiencias Públicas.
12. Veedurías ciudadanas.
13. Participación Democrática y Partidos Políticos.
14. Ética profesional.

**Artículo 4.** La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**JUSTIFICACIÓN**

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5 de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, tenemos el gran Honor de presentar a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la Republica el Presente Proyecto de Ley Estatutaria, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental al estudio de la Constitución política y la Instrucción Cívica establecido en el artículo 41 y se dictan otras disposiciones”.*

1. **OBJETO:**

El presente Proyecto de Ley Estatutaria tiene por objeto la regulación del Derecho Fundamental consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional que impone a todas las instituciones de educación pública y privada el estudio de la Constitución Política, la Instrucción Cívica y Democracia.

1. **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

Frente al desarrollo del artículo 41 de la Constitución Política de 1991, encontramos que a la fecha no se ha registrado proyecto alguno de carácter estatutario que regule la materia establecida en el derecho fundamental.

1. **FUNDAMENTO LEGAL**

**Constitución Política:**

*“****ARTICULO 41.****En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.”*

*“****ARTICULO 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

*“****ARTICULO 45.****El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

EI artículo 67 de la Constitución Política consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, así como la formaci6n de las personas en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia, en la práctica del trabajo, en el mejoramiento cultural, científico y tecnológico y en la protección del ambiente.

En el mismo artículo, la Constitución le otorga al Estado la obligación de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física de los educandos. Igualmente se dispone que la Nación y las entidades territoriales participaran en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales en los "términos que señalen la Constitución y la ley".

Por su parte, el artículo 69 de la Carta, garantiza la autonomía universitaria y el acceso de todas las personas aptas a la educación superior, así:

*“****ARTICULO 69.****Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.*

*La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.*

*El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.*

*El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.”*

***“ARTICULO 150.*** *Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:*

1. *Interpretar, reformar y derogar las leyes.*
2. *Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.*

***23.*** *Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”*

***“ARTICULO 152.****Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:*

***a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección;*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

*b. Administración de justicia;*

*c. Organización y régimen de los partidos y movimientos políticos; estatuto de la oposición y funciones electorales;*

*d. Instituciones y mecanismos de participación ciudadana;*

*e. Estados de excepción.*

*f. Adicionado por el art. 4, Acto Legislativo 2 de 2004.**La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República que reúnan los requisitos que determine la ley.*

*g. Adicionado por el art. 2, Acto Legislativo 2 de 2012. Las materias expresamente señaladas en los artículos 116 y 221 de la Constitución, de conformidad con el presente acto legislativo.”*

***“ARTICULO 153.****La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura.*

*Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla.”*

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Proyecto de le Ley Estatutaria, tiene como fin reglamentar el artículo 41 de la Constitución el cual es un derecho de carácter fundamental y por ello sujeto a las disposiciones constitucionales establecidas en los articulo 152 y 153 superiores que indican que la materia de derechos fundamentales gozan de reserva de ley Estatuaria.

Al tenor de lo anterior es de recalcar que la honorable Corte Constitucional como salvaguarda de la Constitución frente a la reserva de ley estatutaria ha declarado la inconstitucionalidad o inexequibilidad de leyes emanadas por el legislador por desbordar ciertos límites de competencia, la Corporación Constitucional bajo la premisa de lo reglado en el Artículo 152 y 153 de la Carta Magna ha manifestado que *“En efecto, en dichas disposiciones no sólo se señaló el contenido material de los asuntos que deben ser reglamentados mediante ley estatutaria, sino también se ordenó el establecimiento de un trámite de formación de las mismas más riguroso en cuanto a la aprobación por mayorías especiales y a la revisión constitucional previa a la sanción, oficiosa y definitiva*.”[[1]](#footnote-1)

Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y el pronunciamiento de la Corte Constitucional se considera que el artículo 41 de la Constitución Nacional no se ha desarrollado por una ley de carácter estatutario tal como lo ordena la Constitución; por ello se presenta ante el Congreso de la Republica el presente proyecto de ley.

Expuesto lo anterior encontramos que el artículo 41 de la Constitución se ha desarrollado mediante leyes ordinarias como; Ley 115 de 1994, Ley 1013 de 2006, Ley 1029 de 2006, contrariando los postulados de los artículos 152 y 153 de Constitución tal como ya se indicó en párrafos anteriores.

El proyecto de ley no solo pretende reglamentar el derecho fundamental contenido en el artículo 45 de la Constitución través del trámite de ley estatutaria, sino que también busca incentivar la catedra y estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Para ello, la iniciativa busca que los estudiantes o egresados no graduados de los diferentes programas de derecho que hayan terminado sus materias o plan de estudios, puedan optar como requisito de grado la catedra de Constitución Política y la instrucción cívica y democracia en todas las instituciones de educación básica y media, estatales u oficiales y privadas, por un año académico.

Esto obedece a que actualmente en el país prexiste una notoria carencia de educación constitucional, democrática y electoral, claro ejemplo de ello es que la ciudadanía desconoce en una gran proporción cuales son los derechos fundamentales, las acciones constitucionales, los mecanismos de participación ciudadana, la estructura del estado, etc.

También es importante señalar que este proyecto de ley estatutaria se enfoca a que su desarrollo sea realizado por las diferentes instituciones estatales u oficiales y privadas de educación básica y media, lo anterior en el entendido que la educación básica y media comprende once grados y se estructura en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

La notoria desaparición de temas en civismo y urbanidad, se ve reflejado en la ciudadanía al mostrar predisposiciones personales negativas a la participación en actividades políticas democráticas (Alta Abstención Electoral), a la movilización pacífica por causas de justicia social, a la equidad de género, o la defensa de los derechos humanos.

Es importante resaltar que la enseñanza de la Constitución es un mecanismo que contribuirá con la formación ciudadana y la participación democrática de los administrados, por ello el Congreso de la Republica de acuerdo a sus funciones constitucionales está facultado para promover la presente iniciativa legislativa de reserva estatutaria que desarrolla el artículo 41 de la Constitución, a la luz de lo expuesto se considera que este proyecto debe ser acogido por los honorables legisladores, para así hacer que la enseñanza de la constitución y democracia sea una política pública a implementar por el ejecutivo.

Autores,

**JOHN EDUARDO MOLINA FIGUEREDO**

**Representante a la Cámara por Casanare**

**JORGE ELIECER PRIETO RIVEROS**

**Senador de la República**

[**SANDRA ELENA VILLADIEGO VILLADIEGO**](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjbloKthrnVAhUBPpAKHXJCBHIQFgglMAA&url=http%3A%2F%2Fcongresovisible.org%2Fcongresistas%2Fperfil%2Fsandra-elena-villadiego-villadiego%2F997%2F&usg=AFQjCNEuVnyyMCeduNehJMdvSmKsuH--IQ)

**Senador de la República**

1. Cf. Corte Constitucional, Sentencia C-818/11. [↑](#footnote-ref-1)